

BASES DE EJECUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (IMEF) 2016

El presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Formación (IMEF) para el año 2016 asciende a la cantidad de 56.000,00 euros. Se confecciona sin superávit inicial.

Corresponde al Presidente la realización de pagos e ingresos, a propuesta del Gerente o de los órganos rectores.

La contabilidad del IMEF deberá someterse al Régimen de Contabilidad Pública vigente, conforme a lo dispuesto en el art. 200 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Corresponderá a la Intervención Municipal la inspección de la contabilidad municipal y su ejecución.

La aprobación inicial del Presupuesto del IMEF le corresponderá a la Junta Rectora del mismo, correspondiendo al Pleno Municipal la aprobación definitiva del mismo.

En concordancia con los art. 28 y 29 del Real Decreto 500/900, se establecen las siguientes bolsas de vinculación:

En concordancia con los art. 28 y 29 del Real Decreto 500/900, se establecen las siguientes bolsas de vinculación:

Capítulo I.-

Nº Partida

Denominación

322-13100

Retribuciones del Personal Contratado IMEF

322-16000

Seguridad Social Personal Contratado IMEF

322-16300

Ayudas Convenio Personal laboral

Capítulo II.-

Se establece una única bolsa de vinculación a nivel de grupo de función - capítulo

Capítulo III.-

Se establece una única bolsa de vinculación a nivel de grupo de función - capítulo

Capítulo IV.-

Se establece una única bolsa de vinculación a nivel de grupo de función - capítulo

Capítulo VI.-

Se establece una única bolsa de vinculación a nivel de grupo de función - capítulo

Generación de Crédito.-

En los casos en que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 181 del Texto Refundido de la LRHL, se tramitará un expediente de generación de crédito que deberá contener los siguientes documentos:

- Certificación del Interventor acreditando mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos, indicando el origen del ingreso y su finalidad, que justifican la elección del concepto de ingreso y partida de gasto adecuada.
- Que los recursos afectados no procedan de operaciones de crédito.
- Aprobación del expediente por el Presidente del IMEF.

En relación a las generaciones de crédito, se consideran abiertos todos los conceptos de la clasificación económica, considerando que la que no aparece inicialmente con consignación, tiene consignado crédito cero, optándose por la que resulte adecuada a la finalidad para la que se obtuvo el recurso no previsto inicialmente en el presupuesto.

Transferencias de Crédito.-

Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

La aprobación de las transferencias de crédito entre las diversas partidas será competencia del Presidente del IMEF, al no superar cualquiera de las mismas el ámbito funcional.

De las resoluciones que adopte el Presidente, relativas a modificaciones presupuestarias de su competencia, se dará cuenta a la Junta Rectora.

De acuerdo con lo establecido en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las órdenes de pago cuyos documentos no puedan acompañarse en el momento de su expedición, tendrán el carácter de “a justificar”.

La expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar deberán efectuarse previa aprobación por el órgano competente y la justificación documental deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses.



No podrán expedirse órdenes de pago a justificar cuando el perceptor tenga pendiente de justificar, por el mismo concepto, fondos entregados anteriormente.

Las aportaciones municipales que tengan carácter finalista, es decir, que estén afectadas a la ejecución de programas concretos, deberán justificarse con los gastos efectuados con cargo a cada uno de los programas y en caso de sobrantes no invertidos proceder al reintegro de los fondos al Ayuntamiento.

En lo no previsto en estas bases, serán de aplicación las bases de la Entidad Local, y en su caso, la legislación vigente.

La Línea de la Concepción, a 20 de Octubre de 2015